



Resolución Directoral Regional

N° 634 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 09 AGO. 2018

Visto el expediente de Registro N° 3253 del 14 de Junio del 2018, presentado por la empresa **INTERCOLD SAC con RUC N° 20546249213**, en el cual solicita Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6º del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67º de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78º del D.S. N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79º de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30º donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;



Resolución Directoral Regional

N° 634 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 09 AGO. 2018

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 106.1 del artículo 106° "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de registro N° 3253 del 14 de Junio del 2018 la empresa **INTERCOLD S.A.C** solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, la certificación ambiental de su proyecto, presentando un expediente elaborado por la Consultora Kevin Omar S.A.C. - (KOSAC), para realizar procesamiento artesanal, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación de la actualización del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente a través del Informe N° 160 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB del 25 de Junio del 2018, Informe N° 167- 2018/GRP-420020-800-VSMSB del 19 de Julio del 2018, Informe N° 209 -2018/ AL - DIREPRO de fecha 23 de Julio del 2018 e informe N° 180 - 2018/GRP-420020-800-VSMSB del 07 de Agosto del 2018.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Encausar la solicitud presentada por la señora **Ángela Consuelo Bernuy Velásquez** Representante Legal de la empresa **INTERCOLD SAC**, al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Artículo 2º.- Otorgar a la empresa **INTERCOLD SAC con RUC N° 20546249213**, ubicada en la Zona Industrial S/N distrito y provincia de Sechura, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), cuya capacidad de producción será 48 Ton/día de producto terminado.



Resolución Directoral Regional

N° 634 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 09 AGO. 2018

Artículo 3º.- La empresa **INTERCOLD SAC**, está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento pesquero artesanal.

Artículo 4º.- Forma parte de la presente Resolución Directoral, el anexo correspondiente, que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes.

Artículo 5º.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional – Piura y a la señora Ángela Consuelo Bernuy Velásquez Representante Legal de la empresa INTERCOLD SAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE



ING. AGUSTIN CAMPOS CIENROS
Director Regional de la Producción



Resolución Directoral Regional

N° 634 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 09 AGO. 2018

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA INTERCOLD SAC

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en su establecimiento ubicado en la Zona Industrial S/N distrito y provincia de Sechura.

Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	5°33'29.52"	80°48'27.66"
B	5°33'29.07"	80°48'25.39"
C	5°33'29.59"	80°48'23.96"
D	5°33'34.64"	80°48'23.14"
E	5°33'35.68"	80°48'26.52"

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La empresa, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuesto.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación y vertimiento de Efluentes del Proceso.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada zona tendrá canaletas que colectarán los efluentes ahí generados, para ser derivados a la Línea Colectora y descarga a la Red Principal Colectora. - <u>Sala de Recepción de Materia Prima</u>: 02 canaletas colectoras de concreto de 0.30 m de ancho, con 04 rejillas y 02 trampas con abertura de (4 mm). - <u>Sala 01 y 02 de Recepción de Residuos</u>: 02 canaletas de concreto de 0.30 m de ancho además cuenta con 04 rejillas y 02 trampas con abertura de (4 mm) - <u>Sala de Desvalve</u>: 08 canaletas de concreto de 0.30 m de ancho (04 en Desvalve y 04 en Lavado), 16 rejillas y 08 trampas con abertura de (4 mm). - <u>Sala de Codificado</u>: 04 canaletas de concreto de 0.30 m de ancho, 08 rejillas y 04 trampas con abertura de (4 mm). ✓ Los efluentes, son derivados hacia una Cisterna de Efluentes Industriales de concreto armado, constituida por una cámara de Lodos y cámara de Líquidos, tapa de registro con capacidad de 44 m³, equipada con Sistema de Bombeo para ser evacuado a través de una EO-RS. Dicha cisterna se encuentra ubicada en el perímetro interno de la planta. ✓ Mantenimiento periódico de la cisterna de efluentes. ✓ Monitoreo de efluentes en Cisterna de Efluentes Industriales de acuerdo a la normatividad vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias <p>Puntos de Monitoreo: Latitud 5°33'29.23"S Longitud 80°48'25.00"O</p>



Resolución Directoral Regional

N° 634 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 09 AGO. 2018

Generación de Efluentes domésticos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evacuación a un pozo séptico. ✓ Mantenimiento periódico al pozo séptico.
-------------------------------------	---

1.2 Manejo y Gestión de Residuos Sólidos

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final.
Generación de Residuos Sólidos No Municipales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las valvas se triturarán por medio de 01 triturador adaptado al final de la descarga de residuos sólidos que lo expulsara al volquete de la EO-RS, para su disposición final. ✓ Separar en proceso la valva y la materia orgánica, para tener como disposición valva molida y generar convenio con la Municipalidad de Sechura. ✓ Disposición final de materia orgánica a través de convenio con una planta de harina residual. ✓ Otras Alternativas y directrices sectoriales definidas en su oportunidad. ✓ Almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos hasta su transporte y disposición final a través de una EO - RS.

2. PLAN DE CONTINGENCIA

Será aplicado para la prevención, reducción de riesgos, atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo a la empresa **INTERCOLD SAC**, disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir en su establecimiento de procesamiento artesanal a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.) o eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad. Cuyo alcance físico considera: La integridad personal, infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas.

3 PLAN DE ABANDONO O CIERRE

Comprende las acciones que se ejecutarán en el lugar donde se desarrolla el proyecto y su entorno para recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

4. OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

- ✓ Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.





Resolución Directoral Regional

N° 634 - 2018 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR.

Piura, 09 AGO. 2018

- ✓ Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en DL N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.

